Puerto Madryn, de Julio de 2.018.-

VISTO y CONSIDERANDO:

La Sra. Jueza de grado a fs. 17 advierte que la medida entablada se encuentra amparada en los presupuestos legales previstos por el Art. 211 inc. 3° del CPCC, por lo que dispone que deberá adecuarse la presentación conforme dicha normativa.

Frente a ello los letrados apoderados de la actora adjuntan documental.

La Sra. Magistrada de la instancia anterior considera que la documental aportada resulta insuficiente para tener por acreditado el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la requirente, en consecuencia no hace lugar a la medida cautelar solicitada y procede a la devolución de la documental adjuntada.

Contra dicha providencia los letrados de la actora plantean recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Elevados a este Cuerpo los presentes autos, se advierte en este estado que no obra la documental que la a quo tuvo en cuenta al momento de rechazar la medida requerida.

A los fines de resolver las cuestiones planteadas, esta Excma. Cámara ha de contar con todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin y, sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos, resulta menester, solicitar a la instancia anterior remita la documental presentada por los letrados de la actora a fs. 18.

A tales efectos, corresponde librar oficio por Secretaría.

Consecuentemente, en ejercicio de las facultades previstas por el art. 36, inc. 2°, del CPCC, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E

1°) LIBRAR oficio por Secretaria a la Sra. Jueza Civil y Comercial a fin que remita a esta instancia la documental presentada por los letrados de la parte actora a fs. 18.

2°) REGISTRESE, NOTIFÍQUESE y pónganse a despacho.

REGISTRADA BAJO EL N° /18 SIC.